Los espacios que se encuentran cubiertos con negro contienen información clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 3 fracción XIII Y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, mediante Acta de Comité de Transparencia No. CT/146/2020 de fecha 08 de octubre de 2020. No. de recibo, superficie m2.

Oficio: No. **DOOTSM/SRYGU/4541/2020**
Asunto: **2da. Revalidación de Autorización de Adecuación Geométrica (Bahía)**
Villahermosa, Tabasco, a 21 de Agosto de 2020

Lic. Mario Alberto Gutiérrez Ramírez,
Apoderado de Inmobiliaria Carpir, S. de R.L. de C.V.,
P r e s e n t e

En atención a su solicitud recibida en esta Dirección el día 04 de Marzo de 2020, con número de folio **27225**, mediante la cual solicita **2da. Revalidación** de **Autorización** para la **Adecuación Geométrica (Bahía)**, para el establecimiento denominado **"WALMART Villahermosa I" (3894)**, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 496, Colonia Casa Blanca, Municipio de Centro, Tabasco; al respecto comunico a usted lo siguiente:

Que estando la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, facultada por el artículo 84 de la Ley Orgánica para los Municipios del Estado de Tabasco y en cumplimiento del artículo 10 fracción XII de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, así como de los artículos 1, 2, 3 y 81 del Reglamento de Construcciones del Municipio de Centro y previo pago de los derechos correspondientes según recibo con número [redacted] e fecha 20 de Agosto de 2020, emitido por la Tesorería Municipal, **Autoriza** la ejecución de los trabajos para la **Adecuación Geométrica (Bahía)**, en una superficie de [redacted] la ubicación antes señalada quedando la presente condicionada a cumplir con las siguientes indicaciones:

1. Avisar por escrito con tres días de anticipación, el inicio de los trabajos con el objeto de supervisar su ejecución.

2. La bahía se deberá realizar de acuerdo al proyecto autorizado por la Policía Estatal de Caminos.

3. Los daños a terceros o a la vía pública serán responsabilidad de usted y deberán ser reparados de inmediato en calidad y cantidad con cargo a usted.

4. Por ningún motivo quedara depositado material sobre la vía pública al término de esta autorización.

5. Deberá prever el libre tránsito peatonal, así como colocar los señalamientos necesarios para la seguridad de los mismos.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Oficio: No. **DOOTSM/SRYGU/4541/2020**
Asunto: **2da. Revalidación de Autorización de Adecuación Geométrica (Bahía)**
Villahermosa, Tabasco, a 21 de Agosto de 2020

6. De no acatar estas recomendaciones, se hará acreedor a una multa y el H. Ayuntamiento retirara el material de la vía pública de inmediato, con cargo a usted.

7. Esta autorización tiene vigencia de **120 días naturales** a partir de la fecha de expedición.

8. La presente autorización se expide con base a los datos e información proporcionada por el solicitante y/o propietario y será exclusiva para el propósito que se expresa, por lo que no podrá ser utilizada para fines distintos al indicado, cualquier falsedad, dolo o error y el no cumplir con las indicaciones antes mencionadas será motivo de cancelación y aplicación de las sanciones correspondientes conforme a la normatividad en la materia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A u t o r i z ó

Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar
Director

M. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2018 - 2021
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

Elaboró

Arq. Jorge Luis Lorenzo Gómez
Encargado del Departamento de Proyectos, Estacionamientos y Anuncios

Revisó

Arq. Oscar de Jesus Vázquez Mosqueda
Subdirector de Regulación y Gestión Urbana

C.c.p.- Expediente/Archivo.
l'AAFA/A'OJVM/A'JLLG/gaql.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Villahermosa, Tabasco, a 15 de Octubre de 2020

Oficio Número: DOOTSM/UACyT/6208/2020

ASUNTO: **Enviando versión pública y carátula o colofón**

LIC. HOMERO APARICIO BROWN.
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PÚBLICA
PRESENTE.

En atención al oficio No. **COTAIP/1774/2020** de fecha 02 de Octubre del año en curso, me permito enviarle, versión pública y carátula o colofón de **"27 Autorizaciones de Licencia de Anuncios"; "2 Autorización de Fusión de Predios, "5 Permisos de Construcción"; "7 Permisos de Remodelación"; "1 Revalidación de Autorización de Adecuación Geométrica"; "4 Autorización de Régimen de Propiedad en Condominio Vertical"; "18 Autorización de Subdivisión de Predio y 2 Autorizaciones, correspondiente al Tercer Trimestre del año 2020",** la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia en el Acta de Sesión Extraordinaria Número **CT/146/2020** de fecha **08 de Octubre de 2020**.

Sin otro particular, hago propicia para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar
Director

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2018 - 2021
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

Zoila de Dios Segura
Elaboro

Ing. Yonathan de la Rosa May
Reviso

C.c.p.- Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Presidenta del Comité de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos del este Ayuntamiento de Centro, Tabasco.- Para conocimiento.
c.c.p..- Archivo/Expediente.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Fecha: 15 de Octubre de 2020
Sesión Extraordinaria: CT/146/2020

Respecto a la versión pública de la **copia legible** de **"27 Autorizaciones de Licencia de Anuncios"; "2 Autorización de Fusión de Predios, "5 Permisos de Construcción"; "7 Permisos de Remodelación"; "1 Revalidación de Autorización de Adecuación Geométrica"; "4 Autorización de Régimen de Propiedad en Condominio Vertical"; "18 Autorización de Subdivisión de Predio y "2 Autorizaciones", correspondiente al Tercer Trimestre del año 2020"**, y tomando en cuenta los artículos sexagésimo segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, emitidos por el Consejo nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del acuerdo por el que se modifica los artículos Sexagésimo segundo y sexagésimo tercero y quinto transitorio de los lineamientos citados, en los que señala que la elaboración y clasificación en versión pública se hace precisa lo siguiente:

I. **Nombre del área del cual es titular quien clasifica:**
Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

II. **La identificación del documento del que se elabora la versión pública.**
"27 Autorizaciones de Licencia de Anuncios"; "2 Autorización de Fusión de Predios, "5 Permisos de Construcción"; "7 Permisos de Remodelación"; "1 Revalidación de Autorización de Adecuación Geométrica"; "4 Autorización de Régimen de Propiedad en Condominio Vertical"; "18 Autorización de Subdivisión de Predio" y "2 Autorizaciones"

III. **Las partes o sesiones clasificadas, así como las páginas que las conforman:**

➢ **27 Autorizaciones de Licencia de Anuncios.**	**Información susceptible de ser clasificada como confidencial por contener datos personales, por lo que es imprescindible que en dichos documentos se proteja la información confidencial respectiva, por las razones señaladas a continuación:**
Núm. de Oficio: 1. DOOTMS/SRyGU/4824/2020.- de fecha 31 de Agosto de 2020 2. DOOTMS/SRyGU/5021/2020.- de fecha 08 de Septiembre de 2020 3. DOOTMS/SRyGU/5022/2020.- de fecha 08 de Septiembre de 2020	**Autorizaciones de Licencia de Anuncios** • **Número de Recibo de Pago.-** Es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos autorizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y

4. DOOTMS/SRyGU/5020/2020.- de fecha 08 de Septiembre de 2020 5. DOOTMS/SRyGU/5024/2020.- de fecha 08 de Septiembre de 2020 6. DOOTMS/SRyGU/5025/2020.- de fecha 08 de Septiembre de 2020 7. DOOTMS/SRyGU/5023/2020.- de fecha 08 de Septiembre de 2020 8. DOOTMS/SRyGU/5026/2020.- de fecha 08 de Septiembre de 2020 9. DOOTMS/SRyGU/4696/2020.- de fecha 27 de Agosto de 2020 10. DOOTMS/SRyGU/5027/2020.- de fecha 08 de Septiembre de 2020 11. DOOTMS/SRyGU/5028/2020.- de fecha 08 de Septiembre de 2020 12. DOOTMS/SRyGU/4192/2020.- de fecha 05 de Agosto de 2020 13. DOOTMS/SRyGU/4337/2020.- de fecha 13 de Agosto de 2020 14. DOOTMS/SRyGU/4547/2020.- de fecha 21 de Agosto de 2020 15. DOOTMS/SRyGU/4335/2020.- de fecha 13 de Agosto de 2020 16. DOOTMS/SRyGU/4336/2020.- de fecha 13 de Agosto de 2020 17. DOOTMS/SRyGU/4549/2020.- de fecha 21 de Agosto de 2020 18. DOOTMS/SRyGU/4513/2020.- de fecha 20 de Agosto de 2020 19. DOOTMS/SRyGU/4467/2020.- de fecha 20 de Agosto de 2020 20. DOOTMS/SRyGU/4469/2020.- de fecha 20 de Agosto de 2020 21. DOOTMS/SRyGU/4468/2020.- de fecha 20 de Agosto de 2020 22. DOOTMS/SRyGU/4466/2020.- de fecha 19 de Agosto de 2020 23. DOOTMS/SRyGU/4347/2020.- de fecha 13 de Agosto de 2020 24. DOOTMS/SRyGU/4546/2020.- de fecha 24 de Agosto de 2020 25. DOOTMS/SRyGU/4548/2020.- de fecha 21 de Agosto de 2020	realizar diversas transacciones, por tanto constituye información clasificada.

GOBIERNO • SUSTENTABILIDAD • AGUA

26. DOOTMS/SRyGU/4662/2020.- de fecha 27 de Agosto de 2020 27. DOOTMS/SRyGU/4888/2020.- de fecha 01 de Septiembre de 2020 ➢ **2 Autorización de Fusión de Predios** **Núm. de Oficio:** 1. DOOTMS/SRyGU/4496/2020.- de fecha 05 de Agosto de 2020 2. DOOTMS/SRyGU/4319/2020.- de fecha 12 de Agosto de 2020	**Autorización de Fusión de Predios** • **Superficie M2.-** Proporcionar las medidas y colindancias del predio, daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de las esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal. • **No. de Cta. Catastral y/o Predial.-** Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso a consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo. • **No. de Partida y No. de Folio Real.-** Si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento o de origen y domicilio, que se encuentren en testimonio o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados

como públicos, en tanto que obran en una fuente de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, de conformidad con los artículos 113, fr. I y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

- **Medidas y Colindancias.-** Que en la **Resolución 760/15** emitida por el INAI, señaló que proporcionar las **medidas y colindancias de la parcela,** daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de las esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de la anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con el patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; en ese sentido, se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.

- **Nombre (Persona Física).-** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física, identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Domicilio y/o Ubicación.-** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente,

➢ **3 Permisos de Construcción** 1. 050/2020.- Fecha 21 de Agosto de 2020 2. 051/2020.- Fecha 21 de Agosto de 2020 3. 052/2020.- Fecha 25 de Agosto de 2020	dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular. **Permisos de Construcción** **(Personas Físicas)** **Datos de escritura:** • **No. de inscripción, No. de Predio o Partida, No. de Folio o Folio Real, No. de Volumen, Fecha de Inscripción.-** Si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento o de origen y domicilio, que se encuentren en testimonio o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados como públicos, en tanto que obran en una fuente de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, de conformidad con los artículos 113, fr. I y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. • **No. de Cta. Catastral y/o Predial.-** Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso a consulta de la misma, por lo que este

	Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo. **Propietario:** • **Nombre (Persona Física).-** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física, identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. • **Domicilio y/o Ubicación.-** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

	• **Número de Recibo de Pago.-** Es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos autorizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones, por tanto constituye información clasificada. • **Superficie M2.-** Proporcionar las medidas y colindancias del predio, daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de las esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal.
➢ **2 Permisos de Construcción** **Núm. de Autorización** 1. 048/2020.- Fecha 12 de Agosto de 2020 2. 049/2020.- Fecha 21 de Agosto de 2020	**Permisos de Construcción** **(Personas Morales)** **Datos de escritura:** • **No. de inscripción, No. de Predio o Partida, No. de Folio o Folio Real, No. de Volumen, Fecha de Inscripción.-** Si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento o de origen y domicilio, que se encuentren en testimonio o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados como públicos, en tanto que obran en una fuente de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, de conformidad con los artículos

113, fr. I y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

- **No. de Cta. Catastral y/o Predial.-** Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso a consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

- **Número de Recibo de Pago.-** Es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos autorizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones, por tanto constituye información clasificada.

- **Superficie M2.-** Proporcionar las medidas y colindancias del predio, daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de las esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal.

➢ **7 Permisos de Remodelación**

Núm. De Oficio:

1. DOOTSM/SRyGU/4263/2020.- de fecha 11 de Agosto de 2020
2. DOOTSM/SRyGU/4358/2020.- de fecha 14 de Agosto de 2020
3. DOOTSM/SRyGU/4542/2020.- de fecha 21 de Agosto de 2020
4. DOOTSM/SRyGU/4543/2020.- de fecha 21 de Agosto de 2020
5. DOOTSM/SRyGU/4742/2020.- de fecha 28 de Agosto de 2020
6. DOOTSM/SRyGU/4866/2020.- de fecha 01 de Septiembre de 2020
7. DOOTSM/SRyGU/4867/2020.- de fecha 01 de Septiembre de 2020

➢ **1 Revalidación de Autorización de Adecuación Geométrica.**

Núm. De Oficio:

1. DOOTSM/SRyGU/4541/2020.- de fecha 21 de Agosto de 2020

Permisos de Remodelación
(Personas Morales)

- **Superficie M2.-** Proporcionar las medidas y colindancias del predio, daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de las esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal.

Revalidación de Autorización de Adecuación Geométrica

- **Número de Recibo de Pago.-** Es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos autorizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones, por tanto constituye información clasificada.

- **Superficie M2.-** Proporcionar las medidas y colindancias del predio, daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de las esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que

➢ **4 Autorización de Régimen de Propiedad en Condominio Vertical.** **Núm. De Oficio:** 1. DOOTSM-SRyGU-4580-2020.- de fecha 25 de Agosto de 2020 2. DOOTSM-SRyGU-4212-2020.- de fecha 06 de Agosto de 2020 3. DOOTSM-SRyGU-4409-2020.- de fecha 14 de Agosto de 2020 4. DOOTSM-SRyGU-4302-2020.- de fecha 11 de Agosto de 2020	estima procedente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal. **Autorización de Régimen de Propiedad en Condominio Vertical** • **Nombre (Persona Física).-** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física, identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. • **Domicilio y/o Ubicación.-** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular. • **Superficie en M2.-** Proporcionar las medidas y colindancias el predio daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su

capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal.

- **No. de inscripción, No. de Predio o Partida, No. de Folio o Folio Real, No. de Volumen, Fecha de Inscripción.-** Si bien estos, u otros datos inherentes al número de registro, del libro y del acta, en su caso, nombres y fecha de nacimiento, estado civil, lugar de nacimiento o de origen y domicilio, que se encuentren en testimonio o atestados de Registros Públicos pudieran ser considerados como públicos, en tanto que obran en una fuente de acceso público, las constancias en que se encuentran fueron obtenidas en el ejercicio de atribuciones, luego entonces atienden al principio de finalidad, y por ende se exige su protección por parte de este sujeto obligado, de conformidad con los artículos 113, fr. I y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG.

- **Medidas y Colindancias.-** Que en la **Resolución 760/15** emitida por el INAI, señaló que proporcionar las **medidas y colindancias de la parcela,** daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de las esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de la anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con el patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; en ese sentido, se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.

- **No. de Cta. Catastral y/o Predial.-** Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información

relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso a consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

- **Datos Credencial de Elector.-** Que en su **Resolución RRA 1024/16**, el INAI determinó que la **credencial para votar** contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, numero de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.

  En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.

  Asimismo, de acuerdo con la **Resolución 4214/13** el INAI; los únicos datos que deben proporcionarse son: **nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.**

- **Número de Recibo de Pago y/o Referencia de Pago.-** Es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.

- **Sello Digital.-** De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SA), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, este Comité considera necesario clasificar dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, articulo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

➢ **18 Autorización de Subdivisión de Predio**

Núm. De Oficio:

1. DOOTSM/SRyGU/3466/2020.- de fecha 03 de Agosto de 2020
2. DOOTSM/SRyGU/4245/2020.- de fecha 07 de Agosto de 2020
3. DOOTSM/SRyGU/4320/2020.- de fecha 13 de Agosto de 2020
4. DOOTSM/SRyGU/4321/2020.- de fecha 19 de Agosto de 2020
5. DOOTSM/SRyGU/4343/2020.- de fecha 13 de Agosto de 2020
6. DOOTSM/SRyGU/4362/2020.- de fecha 14 de Agosto de 2020
7. DOOTSM/SRyGU/4539/2020.- de fecha 21 de Agosto de 2020
8. DOOTSM/SRyGU/4540/2020.- de fecha 21 de Agosto de 2020
9. DOOTSM/SRyGU/4687/2020.- de fecha 31 de Agosto de 2020
10. DOOTSM/SRyGU/4688/2020.- de fecha 31 de Agosto de 2020

Autorización de Subdivisión de Predio

- **Nombre (Persona Física).-** Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física, identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Domicilio y/o ubicación.-** Que en las Resoluciones **RRA 1774/18 y RRA 1780/18** emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley de Transparencia y

11. DOOTSM/SRyGU/4701/2020.- de fecha 31 de Agosto de 2020 12. DOOTSM/SRyGU/4776/2020.- de fecha 02 de Septiembre de 2020 13. DOOTSM/SRyGU/4777/2020.- de fecha 28 de Agosto de 2020 14. DOOTSM/SRyGU/4817/2020.- de fecha 31 de Agosto de 2020 15. DOOTSM/SRyGU/4778/2020.- de fecha 02 de Septiembre de 2020 16. DOOTSM/SRyGU/4814/2020.- de fecha 31 de Agosto de 2020 17. DOOTSM/SRyGU/4819/2020.- de fecha 31 de Agosto de 2020 18. DOOTSM/SRyGU/4820/2020.- de fecha 31 de Agosto de 2020	Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular. • **Superficie en M2.-** Proporcionar las medidas y colindancias el predio daría cuenta de las características de un bien inmueble y esto se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que podría dar cuenta de su capacidad económica para adquirir (o rentar) determinados bienes, constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que estima procedente la clasificación como confidencial por tratarse de un dato personal. • **Medidas y Colindancias.-** Que en la **Resolución 760/15** emitida por el INAI, señaló que proporcionar las **medidas y colindancias de la parcela,** daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de las esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de la anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con el patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; en ese sentido, se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial. • **No. de Cta. Catastral y/o Predial.-** Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso a consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el

➢ **2 Autorizaciones** **Núm. De Oficio:** 1. DOOTSM/SRyGU/4398/2020.- de fecha 18 de Agosto de 2020 2. DOOTSM/SRyGU/4399/2020.- de fecha 18 de Agosto de 2020	supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo. • **Número de Recibo de Operación.-** Es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada. **Autorizaciones** • **Número de Recibo de Operación.-** Es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.

IV. Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron a la misma:

Tomando en cuenta los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, sí como para la elaboración de Versiones Publicas. Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, fracción I y II, Quincuagésimo octavo, de los lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, emitidos por el Consejo nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del acuerdo por el que se modifica los artículos Sexagésimo segundo y sexagésimo tercero y quinto transitorio de los lineamientos citados.

V. Firma del Titular del Área, firma autografiada de quien clasifica:

Firma del Titular del Área	Firma de quien clasifica
Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar **Director de Obras, ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**	**Ing. Yonathan de la Rosa May** **Encargado de la Unidad de Atención Ciudadana y Enlace de Transparencia.**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2018 - 2021
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

VI. Fecha y número del acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:

Acta de Sesión Extraordinaria número **CT/146/2020** de fecha 08 de Octubre de 2020.